

# BANCO DE ESPAÑA

**4061**

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,1176	dólares USA.
1 euro =	131,82	yenes japoneses.
1 euro =	322,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	8,8530	coronas suecas.
1 euro =	0,68540	libras esterlinas.
1 euro =	8,6205	coronas noruegas.
1 euro =	38,230	coronas checas.
1 euro =	0,58052	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,56	forints húngaros.
1 euro =	4,2747	zlotys polacos.
1 euro =	190,3482	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5975	francos suizos.
1 euro =	1,6807	dólares canadienses.
1 euro =	1,7467	dólares australianos.
1 euro =	2,0854	dólares neozelandeses.

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**4062**

*COMUNICACIÓN de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	148,878
100 yenes japoneses .....	126,222
100 dracmas griegas .....	51,609
1 corona danesa .....	22,380
1 corona sueca .....	18,794
1 libra esterlina .....	242,758
1 corona noruega .....	19,301
100 coronas checas .....	435,224
1 libra chipriota .....	286,615
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,672
1 zloty polaco .....	38,923
100 tolares eslovenos .....	87,411
1 franco suizo .....	104,154
1 dólar canadiense .....	98,998
1 dólar australiano .....	95,257
1 dólar neozelandés .....	79,786

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**4063**

*ACUERDO de 28 de enero de 1999, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre revocación, confirmación y refundición de las delegaciones de competencias en favor del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 28 de enero de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de conformidad con lo previsto en relación con las delegaciones de competencias por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

Primero.—Delegación de competencias en materia de emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

a) El registro de los documentos que acrediten el acuerdo de emisión, las características de los valores emitidos y los derechos y obligaciones de sus tenedores, contemplado en la letra b) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, así como el registro de los documentos acreditativos de las ofertas públicas de venta de valores.

b) El registro de las auditorías de cuentas de los estados financieros del emisor a que se refiere la letra c) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

c) El registro de los folletos informativos sobre las emisiones u ofertas públicas de venta de valores proyectadas a que hace referencia la letra d) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

d) La autorización, en su caso, de la publicidad de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Segundo.—Delegación de competencias en materia de Instituciones de Inversión Colectiva, Fondos de Titulización Hipotecaria y Fondos de Titulización de activos.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Carteras, de acuerdo con la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, con excepción de las de carácter sancionador y las facultades establecidas en materia de autorización de Sociedades Gestoras de Instituciones e Inversión Colectiva y de Sociedades Gestoras de Carteras, en los artículos 8.3 y 36 de la citada Ley 46/1984 y 9.1.b) y 81 de su Reglamento.

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con los Fondos de Titulización Hipotecaria y Sociedades Gestoras de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y disposiciones de desarrollo.

La facultad prevista en el artículo 3, apartado III, letra b) de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, para considerar que la calidad crediticia de los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria regulados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, es al menos igual a la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La verificación de los documentos relativos a la cesión de activos al fondo de titulización de activos, que como requisito de carácter formal, deben suscribir la Sociedad Gestora y la entidad cedente, y presentarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 2.2.c).2.º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El registro de los documentos acreditativos precisos para la constitución del fondo de titulización de activos y de los activos a agrupar en el mismo, junto con el proyecto de escritura pública de constitución del fondo de titulización de activos, a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El registro de los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por Auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, sobre los activos que constituirán el activo del fondo de titulización de activos, así como la designación de los expertos independientes con aptitud suficiente para elaborar los citados informes, conforme al apartado 1.c) del artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

La exoneración del requisito de aportar informes sobre los activos que constituirán el activo del fondo de titulización de activos, en los términos previstos por el apartado 1.c) del artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El registro de los informes elaborados por las agencias encargadas de llevar a cabo la calificación crediticia de los pasivos del fondo de titulización de activos, a que se refiere el apartado 1.d) del artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El registro de los folletos informativos sobre la constitución del fondo de titulización de activos y los pasivos que financiarán al mismo, previsto en el apartado 1.e) del artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Las inscripciones en el Registro Administrativo creado al efecto de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización a que se refiere el artículo 13.3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

La facultad de requerir a las sociedades gestoras de fondos de titulización para que procedan a revisar las modificaciones estatutarias que no se ajusten a las normas vigentes, en los términos previstos por el artículo 17.2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Tercero.—Delegación de competencias en materia de Registro de Sociedades y Agencias de Valores.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las inscripciones en los Registros Administrativos correspondientes previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Cuarto.—Delegación de competencias en materia de Integración de Valores en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, la adopción de acuerdos de integración de valores en el Sistema de Interconexión Bursátil, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 22 del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y Miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

Quinto.—Delegación de competencias en materia de suspensión de la negociación en mercados secundarios.

1.º Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades de suspensión de la negociación de valores en las Bolsas de Valores y de revocación de la interrupción acordada por las Sociedades Rectoras, previstas en los artículos 33 de la Ley del Mercado de Valores y 12.2.c del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

Las facultades de suspensión: a) de la negociación en los mercados de futuros y opciones; b) de los contratos que se negocian en los mismos; y c) de la actuación de uno o varios de sus miembros, atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los artículos 6.2, 6.3, 11.2.c) y 25.3.a) del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Mercados Oficiales de Futuros y Opciones (modificado por el Real Decreto 695/1995, de 28 de abril), y en los preceptos concordantes de los Reglamentos de tales mercados (autorizados por las Órdenes Ministeriales de 8 de julio de 1992 y de 14 de julio de 1995), así como la competencia para acordar, en su caso, prórrogas de las suspensiones previamente adoptadas y el levantamiento de tales medidas.

2.º De las decisiones adoptadas al amparo del número anterior se dará cuenta al Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la primera ocasión en que éste se reúna, con el fin de que pueda, en su caso, proceder a su revisión.

Sexto.—Delegación de competencias en materia de verificación de requisitos para la admisión de valores a negociación en Bolsa.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las facultades relacionadas con la verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos para la admisión de valores a negociación en Bolsa a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, y 11.1.b) del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva, y con el registro de los documentos correspondientes.

Séptimo.—Delegación de competencias en materia de reversión de valores representados mediante anotaciones en cuenta a títulos.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerla de modo indistinto, la facultad prevista en el artículo 3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, para autorizar la reversión de la forma de representación de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta a títulos.

Octavo.—Delegación de competencias en materia de recursos propios de entidades sometidas a supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerla de modo indistinto, las siguientes facultades:

La facultad prevista en el artículo 8.2 de la Orden de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Sociedades y Agencias de Valores y sus grupos, para autorizar la aplicación de lo dispuesto en la sección tercera de la citada Orden de 29 de diciembre de 1992 (cobertura del riesgo de crédito), a los riesgos derivados de la cartera de negociación de las Sociedades y Agencias de Valores y sus grupos consolidables.

La facultad prevista en el artículo 66 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión de base consolidada de las entidades financieras, de designar la entidad obligada de los grupos consolidables de entidades financieras previstos en el capítulo IV de la citada Ley 13/1992, de 1 de junio.

La facultad de aprobación de los planes de adaptación para el cumplimiento del límite a las inmovilizaciones materiales establecido en el artículo 17 de la Orden de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Sociedades y Agencias de Valores y sus grupos, previstas en el número segundo del citado artículo 17 y en la disposición transitoria de la mencionada orden, en relación con el artículo 56 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras.

Novena.—Delegación de competencias en materia de exclusión de valores de la negociación.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá ejercerla de modo indistinto, de entre las facultades para acordar la exclusión de la negociación que corresponden a esta Comisión Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las relativas a valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, a solicitud de las entidades emisoras, y siempre que en estas solicitudes concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la Junta general de la sociedad emisora haya acordado, por unanimidad, y en sesión celebrada con la asistencia de todos sus accionistas, solicitar la citada exclusión de la negociación.

b) Que la Junta general de la sociedad emisora haya acordado, en sesión celebrada con la asistencia de un elevado porcentaje de accionistas, solicitar la citada exclusión, y que, además, no se hayan formulado alegaciones o reclamaciones o que éstas hayan sido retiradas.

Décimo.—Delegación de competencias para determinar el importe de las fianzas de las entidades adheridas al «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima».

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, la siguiente facultad:

Suspender la aplicación del importe global de la fianza correspondiente al conjunto de las entidades que participen en la liquidación de las operaciones determinado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, si considera que en su determinación se ha infringido la normativa vigente o se han vulnerado los principios que deben inspirar la compensación y liquidación de valores, conforme a lo previsto en el artículo 61.2 del

Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

Undécimo.—Delegación de competencias en materia de confidencialidad.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, la siguiente facultad:

Acordar la dispensa del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 53, 82 y 89 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la citada Ley del Mercado de Valores.

Duodécimo.—Delegación de competencias en materia de ofertas públicas de adquisición de valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, la siguiente facultad:

Autorizar la prórroga del plazo inicialmente concedido al promotor de una oferta pública de adquisición, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Decimotercero.—Delegación de competencias en materia de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Aceptar, oponerse o establecer un plazo máximo distinto al solicitado para efectuar las adquisiciones de participaciones significativas, los incrementos de éstas en los niveles legalmente establecidos y las adquisiciones de control que, de forma directa o indirecta, pretendan llevarse a cabo por personas físicas o jurídicas en empresas de servicios de inversión y en Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva que se refieren en el artículo 69 y la disposición adicional segunda de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su nueva redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), durante el plazo legal establecido en el citado artículo.

Decimocuarto.—Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán someter a la decisión del Consejo aquellos expedientes que por su trascendencia o por plantear problemas o cuestiones especiales consideren convenientes.

Decimoquinto.—Periódicamente se informará al Consejo acerca del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Decimosexto.—En las resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo se hará constar expresamente esta circunstancia.

Decimoséptimo.—Quedan sin efecto las delegaciones de competencias otorgadas con anterioridad sobre las materias mencionadas en los apartados primero a decimotercero anteriores, quedando refundidas todas ellas en el presente acuerdo.

Madrid, 28 de enero de 1999.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández-España.

## COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**4064** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.620/1998, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander) en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.620/1998, interpuesto por don Serafín Fernández Muñoz, funcionario de la Escala

de Conductores y de Taller del Parque Móvil Ministerial, contra informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 26 de abril de 1996, que deniega su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

**4065** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/69/1998, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/69/1998, interpuesto por Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 30 de septiembre de 1997, que aprobaba la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Medio Ambiente y sus organismos autónomos,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

**4066** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.171-1.ªB/1998, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.171-1.ªB/1998, interpuesto por don Anselmo Rodríguez Rivero, funcionario de la Escala de Conductores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra Informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 30 de septiembre de 1997, que deniega su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Informe recurrido, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

**4067** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1998, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona), en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1998, interpuesto por don Eduardo Romero Mohedo y otros, funcionarios del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad